



C. ADRIÁN MÉNDEZ BARRERA

DIRECTOR REGIONAL DE OCCIDENTE Y PACÍFICO CENTRO
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP)
AV. FRAY ANTONIO ALCALDE No. 500, 1ER. PISO
COLONIA CENTRO BARRANQUITAS, SECTOR HIDALGO
C.P. 44280, GUADALAJARA, JALISCO
TEL: [REDACTED] amendez@conanp.gob.mx

Me refiero a su solicitud ingresada con el número de bitácora 14/00-0055/06/22, mediante la cual presenta el informe de actividades de la temporada de anidación de tortuga marina del Oficio Núm. SGPA/DGVS/03486/21 de fecha 19 de Mayo de 2021 y solicita la autorización de aprovechamiento no extractivo para la realización de actividades de protección, conservación y actividades turísticas con ejemplares, partes y derivados de tortuga marina (2022-2023), al respecto notifico con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracción I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XXV y 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; en relación con los artículos 79, 80, 82, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9ª fracción IV, 100 y 101 de la Ley General de Vida Silvestre; 134 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y de la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012 y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia y a la opinión del área técnica, esta Dirección General **autoriza el aprovechamiento no extractivo para la Protección y Conservación de tortugas marinas a realizar en:**

Campamento Tortuguero "PLAYÓN DE MISMALOYA-Tomatlán (CONANP)"

Ubicado en el Predio Federal en la playa del "Santuario Playón de Mismaloya",
municipio de Tomatlán, estado de Jalisco.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

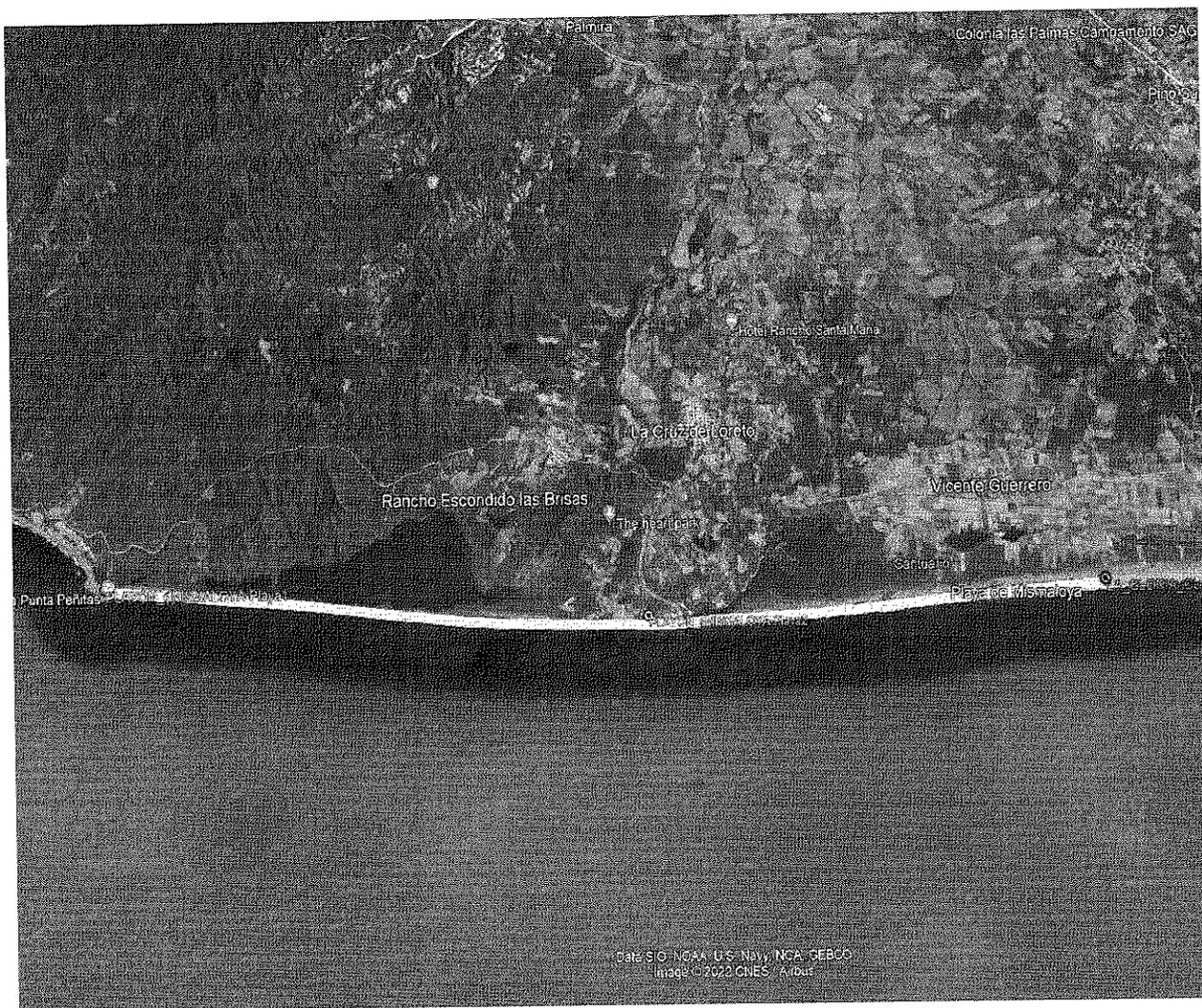
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/05514/22

Ciudad de México, a 06 de Julio de 2022

Las actividades se realizarán en las siguientes coordenadas y se muestra el mapa con los puntos de referencia:



Handwritten initials 'W'





MEDIO AMBIENTE

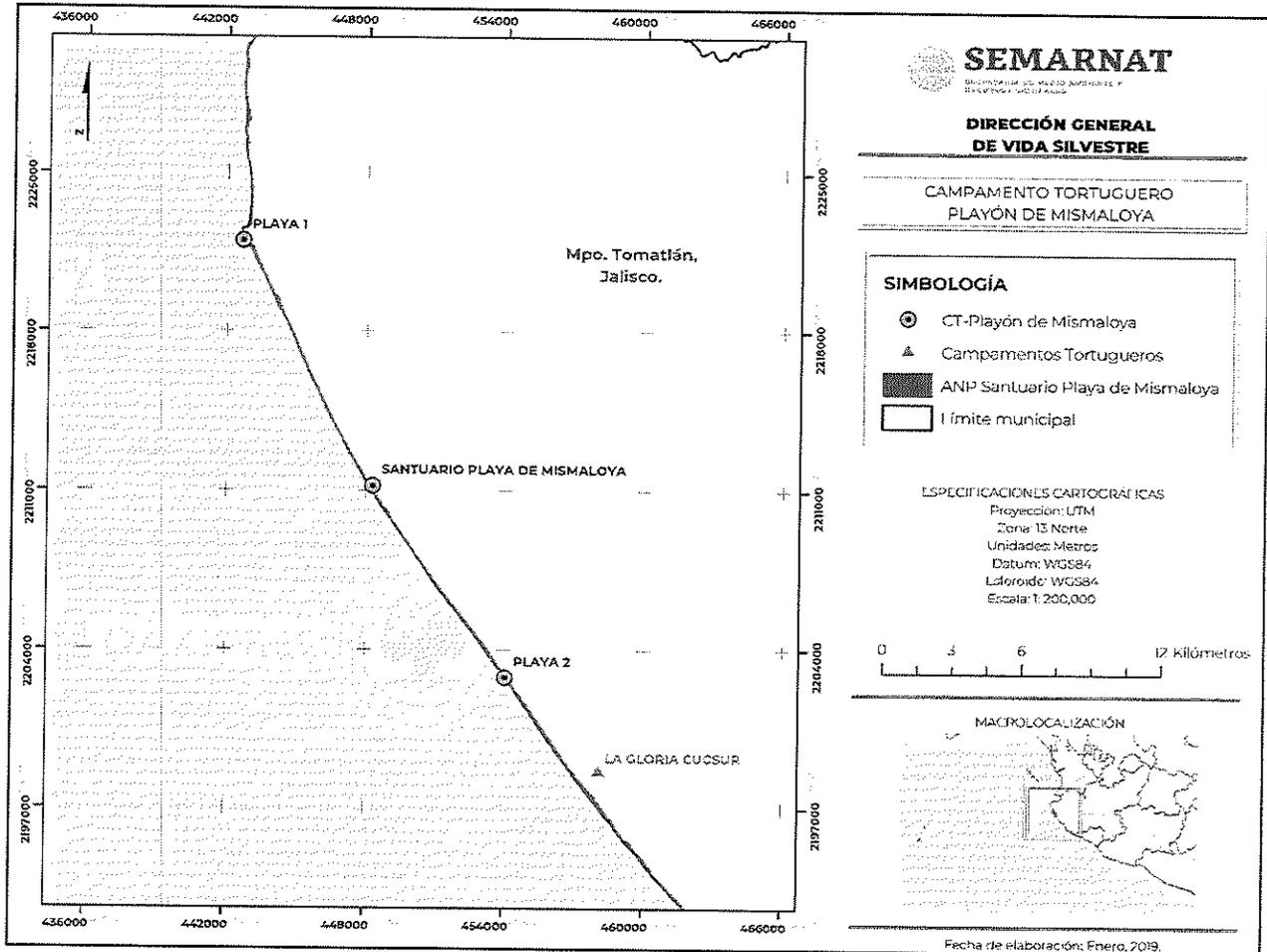
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/05514/22

Ciudad de México, a 06 de Julio de 2022



NOMBRE DE LA PLAYA PROTEGIDA	COORDENADAS		ÁREA PROTEGIDA EXTENSIÓN KM.
	LATITUD N	LONGITUD W	
SANTUARIO PLAYÓN DE MISMALOYA	PLAYA 1	20.094511°	-105.548053°
	PLAYA 2	19.997000°	-105.494139°
	PLAYA 3	19.920791°	-105.438933°





En el desarrollo de las actividades de protección se deberán cumplir con las especificaciones que establece la norma oficial mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2013.

La autorización de aprovechamiento no extractivo, una vez aprobado el plan de manejo presentado, considera la realización de las siguientes actividades:

ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

1. La operación del Centro para la Protección y Conservación de la Tortuga Marina "PLAYÓN DE MISMALOYA-Tomatlán (CONANP)".
2. El manejo en el campamento tortuguero de ejemplares de las siguientes especies de tortuga marina: *Lepidochelys olivacea* (golfina), *Dermochelys coriacea* (laúd) y *Chelonia mydas* = *Chelonia agassizii* (prieta), que aniden en las playas antes mencionadas.
3. La realización de recorridos a lo largo de la playa de anidación (aproximadamente 25 Km.).
4. La realización de censos diurnos para registrar el total de nidadas que ocurrieron durante la noche.
5. El establecimiento de dos corrales o viveros de incubación y el uso de malla de media sombra.
6. La colocación de malla alrededor del nido para retener a las crías y facilitar el conteo.
7. La protección de hembras anidadoras y la toma de medidas morfométricas.
8. La reubicación de nidos.
9. La protección de nidos in situ y su marcaje para su seguimiento durante la temporada de anidación.
10. La colecta de huevos en bolsas de manta térmica y su trasplante al "vivero".
11. La incubación de huevos.
12. La revisión y la limpieza de nidos.
13. La liberación de crías al mar en diferentes puntos de la playa, una vez que se encuentren activas.

Las actividades de protección y conservación de tortugas marinas deberán ser supervisadas por la **Responsable Técnica la Biól. Alma Lilia Pérez Ortíz.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/05514/22

Ciudad de México, a 06 de Julio de 2022

Los recorridos se realizarán con las siguientes cuatrimotos, con características:

CUATRIMOTOS	NÚMERO DE MATRICULA	CAPACIDAD	LOCALIDAD DE SALIDA Y ARRIBO
MOTONETA HONDA TRX 420 (4X4), MONOCILÍNDRICO	[REDACTED]	2	CPCTM MISMALOYA
CUATRIMOTO OUTLANDER, 400 STD-Motor: M9386833	[REDACTED]	2	CPCTM MISMALOYA

El presente instrumento estará **vigente hasta el 30 de Julio de 2023** y la emisión de una nueva autorización queda condicionada a la presentación del informe en extenso de los resultados obtenidos durante el periodo de vigencia del mismo por la implementación de las acciones de protección y conservación mencionadas en el plan de manejo autorizado en el informe Anual de actividades de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre **trámite SEMARNAT-08-031 relacionado a Aprovechamiento No Extractivo, en la siguiente liga: <http://www.gob.mx/tramites/ficha/informe-anual-de-actividades-de-conservacion-y-aprovechamiento-sustentable-de-la-vida-silvestre/> SEMARNAT2816** anexando el formato de reporte de avance físico, que se anexa al presente y a la realización del **trámite SEMARNAT-08-036 (Homoclave del formato FF-SEMARNAT-016), presentados los requisitos en la siguiente liga: <http://www.gob.mx/tramites/ficha/aprovechamiento-no-extractivo-de-vida-silvestre/> SEMARNAT430.**

El mencionado informe deberá contener datos sobre las actividades desarrolladas durante la temporada de anidación de tortuga marina; el número de nidos totales en la playa por especie, número de nidos protegidos por especie, número de huevos protegidos por especie y número de crías liberadas por especie, anexando información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de éxito, mismo que deberá ser enviado a esta Dirección General en el mes de febrero próximo. Así mismo remitir en forma Mensual un reporte y copia del informe Anual de actividades al Área Natural Protegida Santuario Playón de Mismaloya de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), en el que indique el número total de nidos y crías que sean protegidas, reubicados, in situ, transferidos a corral, así como el número de crías liberadas.

Las actividades sobre tortugas marinas varadas, deberá realizarse con la notificación a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para que indique lo conducente y mencionarlo en el reporte mensual a la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).





Asimismo, se deberá de instalar un letrero visible, que indique que se realizan actividades de protección y conservación para la recuperación de las poblaciones de tortugas marinas, que incluya el logotipo del campamento.

Además se hace de su conocimiento que se prohíbe retener a las crías de tortuga marina en las instalaciones del vivero o corral de incubación y las crías deberán ser liberadas al mar inmediatamente después de haber emergido del nido y una vez que se encuentren activas, ya que **al retenerlas después de su eclosión, puede causales retardo en su nivel de actividad neonatal, o impedimento en su desplazamiento hacia el mar o causales debilidad que les impida escapar de los depredadores.**

Durante el desarrollo de las actividades de protección y conservación los participantes deberán usar ropa oscura y usar lámparas de luz roja, queda prohibido la toma de fotografías con flash; acosar, molestar, perseguir o dañar a las tortugas marinas; manipular a los ejemplares de tortuga marinas usando bronceadores, aceites, bloqueadores solares y cualquier otro tipo de productos químicos que no sean biodegradables.

Por otra parte, para realizar actividades con tortugas marinas de las siguientes especies: *Lepidochelys olivacea* (golfina), *Dermochelys coriacea* (laúd) y *Chelonia mydas* = *Chelonia agassizii* (prieta), con fines turísticos en el área mencionada anteriormente, deberán solicitar la autorización correspondiente a esta Dirección General, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre, misma que se otorgará de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo aprobado para garantizar el bienestar de los ejemplares de tortuga marina.

La presente autorización habrá de mostrarse a las autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten.

Por otra parte, hago a usted las siguientes precisiones: las autorizaciones de aprovechamiento no extractivo de especies listadas en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, se encuentran sujetos al cumplimiento de la normatividad en la materia, la cual es competencia de ésta Dirección General.





El aprovechamiento no extractivo tiene como fundamento legal la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, mismos a los que hago referencia a continuación:

- a) Aprovechamiento en predios federales. Artículos 99, cuarto y quinto párrafo del artículo 100, 101 y 103 de la Ley General de Vida Silvestre, así como 132 y 133 de su Reglamento.
- b) Requerimiento de un Plan de Manejo. Artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre
- c) Informe. Artículo 103 de la Ley General de Vida Silvestre.

Por otra parte, se considera pertinente aclarar que los predios en donde se otorga una autorización de aprovechamiento no extractivo:

- d) NO son objeto de concesión, toda vez que la Ley General de Vida Silvestre no contempla esa figura Jurídica.

En el otorgamiento de las autorizaciones de aprovechamiento en predios federales, se considerarán favorables los beneficios que se puedan derivar de ellas para las comunidades rurales e indígenas locales, en igualdad de condiciones con las demás solicitudes presentadas, para desarrollar proyectos productivos en la zona.

Por lo que de haber más interesados en el aprovechamiento del mismo recurso en un mismo predio serán considerados, a efecto de que se cumpla con la disposición antes referida.

Finalmente le comento que la normatividad aplicable en materia de Vida Silvestre no contempla la figura de renovación de autorización de Aprovechamiento No Extractivo, por lo que se deberá realizar la solicitud correspondiente una vez concluida la vigencia del presente para su evaluación y dictamen. Presentando la solicitud de aprovechamiento no extractivo (formato FF-SEMARNAT-016) y el plan de manejo correspondiente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre
Oficio N° SGPA/DGV5/05514/22

Ciudad de México, a 06 de Julio de 2022

La presente autorización no exime al promovente de tramitar y obtener las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de la actividad en los distintos niveles de Gobierno.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



BIÓL. ROBERTO AVIÑA CAREM

SEMARNAT

"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

- C.c.e.p
- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx
 - Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, PROFEPA.- vida.silvestre@profepa.gob.mx.
 - C. Román Hernández Martínez.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- roman.hernandezm@semarnat.gob.mx
 - C. Humberto Adán Peña Fuentes.- Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- adan.pena@conanp.gob.mx
 - C. Yadira Gómez Hernández.- Directora General de Operación Regional.- ygomez@conanp.gob.mx
 - C. Adrián Méndez Barrera.- Director Regional del Occidente y Pacífico y Director Regional de la Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- amendez@conanp.gob.mx
 - C. José Valencia Morfín.- Oficina de Representación de la SEMARNAT en Jalisco.- jose.valencia@semarnat.gob.mx
 - C. Martha Patricia Gutiérrez de la Garza.- Encargada del Despacho en la Delegación de PROFEPA en el Estado de Jalisco.- martha.gutierrez@profepa.gob.mx
 - Subdirección de Gestión para el Aprovechamiento en Vida Libre.
 - Archivo General (14/00-0055/06/22).

C: 2-TORTUGA-PLAYON DE MISMALOYA-Tomatlan(CONANP)-21

